

mientos que establezca funciones, responsabilidades, métodos y objetivos específicos de control.

5. Instar a la Agencia al impulso de la mejora de sus procedimientos de control interno, que permita un mejor seguimiento y control de los mismos.

6. Instar a la Agencia el cambio en el sistema de incentivo a los Delegados, ligando siempre estos incentivos a unos objetivos previamente establecidos, donde prime el principio de transparencia.

7. Instar al Gobierno a que aplique para EFE, las conclusiones y decisiones derivadas del Informe del Consejo para la Reforma de los Medios de Comunicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de septiembre de 2005.—El Presidente, Francesc Antich Oliver.—El Secretario, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el informe de fiscalización correspondiente)

19673 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el impacto medioambiental en las obras promovidas por las Empresas estatales en el período 1998-2002.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 27 de septiembre de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el impacto medioambiental en las obras promovidas por las Empresas estatales en el período 1998-2002, acuerda:

1. Instar al Gobierno a que lleve a cabo las actuaciones oportunas para que las Empresas Estatales y todas aquellas dependientes de las Administraciones Públicas:

Tengan la obligación, antes de la aprobación definitiva de sus proyectos de obras, ampliaciones o modificaciones, de someterlas a la consideración del órgano ambiental competente, para su autorización.

Tengan la obligación de informar ante el órgano medioambiental competente, de las acciones derivadas de la Declaración de Impacto ambiental, de forma que se pueda establecer mecanismos de control y supervisión, en aras de garantizar la correcta aplicación de las medidas a tomar.

Elaboren, en la forma y plazos previstos en los programas de vigilancia medioambiental, los informes de control y seguimiento de las medidas ambientales y remitirlos puntualmente al órgano medioambiental competente.

Contabilicen de forma separada las acciones de carácter ambiental especificadas en la Declaración de Impacto ambiental, tanto en el presupuesto de ejecución, como en las certificaciones de obra realizadas.

Todo ello, con el objetivo de que sean ejemplo en la ejecución de las medidas ambientales de sus proyectos, sirviendo de modelo de transparencia hacia los ciudadanos y ante las empresas de carácter privado.

2. Instar a las Empresas estatales a que antes de la aprobación definitiva de sus proyectos de obras, ampliaciones y modificaciones, los sometan, a la consideración del órgano ambiental competente, para que evalúe sus efectos sobre el medio ambiente.

3. Instar a las Empresas estatales a realizar las actuaciones precisas para que las medidas ambientales protectoras, correctoras y compensatorias se apliquen en todo caso y de manera adecuada, realizando durante la ejecución de los proyectos el control y seguimiento preciso para contar en cada momento con información suficiente sobre el grado de cumplimiento alcanzado.

4. Instar a las Empresas estatales a elaborar, en la forma y los plazos previstos en los programas de vigilancia ambiental, los informes de control y seguimiento de las medidas ambientales y remitirlos puntualmente al Ministerio de Medio Ambiente u órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, haciendo posible la verificación del cumplimiento de tales medidas.

5. Instar a las Empresas Estatales a dar cumplimiento de los requerimientos que establece la normativa contable en materia medioambiental, elaborando para ello un presupuesto diferenciado de los gastos ambientales y llevando un adecuado sistema de registro de las actuaciones y de los gastos que de ellas se deriven.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2005.—El Presidente, Francesc Antich Oliver.—El Secretario, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el informe de fiscalización correspondiente)

19674 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización sobre el análisis de la eficiencia del proyecto Rhodas: Migración a estaciones de trabajo Linux para el usuario final en el Ministerio de Administraciones Públicas.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 27 de septiembre de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización sobre el análisis de la eficiencia del Proyecto RHODAS: Migración a estaciones de trabajo LINUX para el usuario final en el Ministerio de Administraciones Públicas, acuerda:

1. Instar al Gobierno a que estudie los fundamentos técnicos, la viabilidad y las ventajas o desventajas que, para la Administración, tendría la adopción, con carácter general, de soluciones basadas en el uso de software libre.

En ese sentido, deberán tenerse en cuenta los principios de buena administración en la gestión de los recursos públicos que obligan a contemplar las mejores técnicas disponibles, priorizando la eficacia y la eficiencia en la consecución de los objetivos a que deben ceñirse los servicios públicos, con mantenimiento de posiciones de neutralidad en cuanto ello sea posible.

2. Instar al Gobierno a promover el impulso en toda la Administración General del Estado de la ejecución de lo previsto en los «criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades» y en la «Propuesta de recomendaciones a la Administración General del Estado sobre software libre y de fuentes abiertas» de Mayo de 2005. Normalizando los estándares y las especificaciones libres de patentes y royalties para que se puedan intercambiar documentos, servicios públicos y programas sin estar condicionados por las tecnologías elegidas por otros.

3. Instar al Gobierno a promover la investigación, desarrollo y mejora de tecnologías basadas en software libre que aporten soluciones que hoy solo ofrece el software propietario.

4. Instar al Gobierno en los planes de formación de toda la Administración General del Estado, el impulso en la enseñanza de conceptos globales aplicados después a productos de software libre.

5. Instar al Gobierno a promover el impulso a lo previsto en la «propuesta de recomendaciones a la Administración General del Estado sobre software libre y de fuentes abiertas» de mayo de 2005. Para mejorar la racionalidad técnica y económica en las compras públicas, evaluando todas las posibles alternativas en el marco de las obligaciones e intereses legítimos de la Administración.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2005.—El Presidente, Francesc Antich Oliver.—El Secretario, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el informe de fiscalización correspondiente)

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

19675 *ACUERDO de 27 de octubre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Tarragona, de atribuirle con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de dejar sin efecto la medida de especialización en el conocimiento de esta misma materia respecto a la Sección Segunda de la referida Audiencia Provincial.*

El Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005, ha procedido a la creación de la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, con una dotación de dos plazas de Magistrado. En el artículo 5 del citado Real Decreto se establece que para la formación de

esta nueva sección se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley de 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial y que composición de esta Sección será de un presidente y dos magistrados.

La Audiencia Provincial de Tarragona cuenta en la actualidad con tres Secciones en funcionamiento, la Primera y Tercera adscritas al orden jurisdiccional civil y la Segunda adscrita al orden jurisdiccional penal. La Sección Primera tiene atribuido en exclusiva el conocimiento de la materia mercantil.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 25 de mayo de 2005, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1.4.º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, –adicionado por el artículo 45 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género–, acordó que la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona asumiera con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias y recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Penal con sede en la provincia referida, en las mismas materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004, asumiendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia de Tarragona, exceptuándose los Juicios de la competencia del Tribunal del Jurado.

En este mismo acuerdo se dispuso que en aquellas Audiencias Provinciales en que se cree una nueva Sección correspondiente a la programación del año 2005 y, concretamente se lleve a cabo dicha creación en diciembre de esta anualidad, será ésta la que definitivamente se especialice en el conocimiento de la materia penal relativa a la Violencia de Género, previo acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial, entendiéndose, por tanto, que la especialización realizada en dicho acuerdo con referencia a la citada Audiencia debía entenderse como provisional.

La entrada en funcionamiento de la indicada Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Tarragona exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto, de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con el adecuado funcionamiento de la Audiencia Provincial de Tarragona, habida cuenta la situación actual que presenta este órgano, en el que dos Secciones están adscritas de manera exclusiva al orden civil de la jurisdicción y una al orden penal de la jurisdicción.

Por otra parte, el cumplimiento del acuerdo antes referido, adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 25 de mayo de 2005, hace necesario atribuir a la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Tarragona el conocimiento de la materia de violencia de género, cesando en el mismo la Sección que hasta la fecha lo tenía atribuido.

Con la medida que ahora se adopta, de adscripción de la Sección Cuarta al orden jurisdiccional penal y su especialización para el conocimiento de los asuntos relativos a la Violencia de Género, se da cumplimiento a las exigencias de la citada Ley Orgánica 1/2004, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la Audiencia Provincial de Tarragona el conocimiento de los mencionados asuntos con carácter exclusivo. Esta medida tendrá efectividad desde la fecha de inicio de actividad de la indicada Sección.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de penal en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en concreto en la provincia de Tarragona, por cuanto se adscribirá la nueva Sección creada en la Audiencia Provincial al orden jurisdiccional penal y se especializará la misma en el conocimiento de los asuntos que, por sus particularidades específicas, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a la que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados, evitándose sin duda, con esta medida de especialización, resoluciones de las distintas Secciones de la misma Audiencia que puedan ser contradictorias respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial afectada, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3, 82.1.4.º y 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Tarragona, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1.4.º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, –adicionado por el artículo 45 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género–, y en cumplimiento del acuerdo número dieciséis adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 25 de mayo de 2005, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Tarragona asumirá con carácter exclusivo el conocimiento de la materia de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias y recursos contra las resoluciones dictadas en las mismas materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004 por los Juzgados de lo Penal con sede en la misma provincia, asumiendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia de Tarragona, exceptuándose los Juicios de la competencia del Tribunal del Jurado.

3.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

4.º Las presentes medidas producirán efectos desde la fecha de inicio de actividad efectiva de la indicada Sección Cuarta.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de la materia de Violencia sobre la Mujer se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el ejercicio de sus atribuciones y previa propuesta de los Magistrados de la Audiencia afectada, adoptará, en su caso, con respecto a las Secciones de la Audiencia Provincial para la que se ahora se adopta la medida de especialización en el conocimiento de esta específica materia, los pertinentes acuerdos de modificación de normas de reparto o de reducción del mismo, cuando así lo aconseje la entrada de asuntos a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de los restantes correspondientes a la jurisdicción penal que tienen encomendada, para evitar desequilibrios en las cargas de trabajo de las respectivas Secciones que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

6.º En cumplimiento del Acuerdo Dieciséis adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 25 de mayo de 2005, se deja sin efecto la medida de especialización en el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer adoptada en el mismo respecto la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, con efectos de la fecha en que la Sección Cuarta comience su actividad efectiva, continuando conociendo de los asuntos de esta materia que le hubiesen sido repartidos con anterioridad hasta su conclusión de los mismos por resolución definitiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2005.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

19676

ACUERDO de 27 de octubre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Barcelona, de atribuirle con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de dejar sin efecto la medida de especialización en el conocimiento de esta misma materia respecto a la Sección Décima de la referida Audiencia Provincial.

El Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005, ha procedido a la creación de la Sección 20.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, con una dotación de cuatro plazas de Magistrado. En el artículo 5 del citado Real Decreto se establece que para la formación de esta nueva sección se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley de 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial y que composición de esta Sección será de un presidente y tres magistrados.

La Audiencia Provincial de Barcelona cuenta en la actualidad con diecinueve Secciones en funcionamiento, once adscritas al orden jurisdic-